

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación procesal de don Jacinto Acedo Godoy contra Resolución de la Dirección General de Previsión Social de 3 de junio de 1965 sobre interpretación de normas aplicables en su día a la decisión de concurso convocado para proveer plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de marzo de 1964, confirmatoria en alzada de la de 16 de diciembre de 1963, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre sanción que es consecuencia de Acta de Infracción número 2.912, de 1963, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones y Acta no son conformes a Derecho, siendo por lo mismo nulas y sin efectos con devolución de la sanción impuesta y sin hacer imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión Social por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia», domiciliada en Madrid.

La Entidad denominada «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional» solicita de esta Dirección General el cambio de dicha denominación por la de «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia»; y

Habida cuenta de que dicha Mutualidad, aprobada por esta Dirección General e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.862, solicita de este Centro directivo la modificación de su título actual como consecuencia del cambio de denominación del Ministerio de Educación Nacional por el de Ministerio de Educación y Ciencia, dispuesto por Ley 35/1966, de 31 de mayo, y en cuyo seno y por sus funcionarios está constituida la citada Mutualidad;

Que dicho cambio no altera la naturaleza jurídica de la aludida Mutualidad ni contradice lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por dichas disposiciones legales y reglamentarias sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien acordar que la «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación Nacional» domiciliada en Madrid, se denominará en lo sucesivo «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia», con cuyo nombre funcionará en lo sucesivo y será reconocida a todos los efectos

legales y como continuadora de la personalidad jurídica de aquella, seguirá inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.862 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la «Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia», Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se establece la enseñanza de capacitación agraria en la Granja Escuela «San Isidro», de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, anunciando convocatoria para que las entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capacitadas agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones el Gobierno Autónomo de la Guinea Ecuatorial y presentando la correspondiente solicitud que ha sido favorablemente informada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el apartado 1 del artículo segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capacitadas agrícolas en la especialidad «Jefes de Explotación Agropecuaria» a las que se desarrollen en la Granja Escuela «San Isidro», de Santa Isabel de Fernando Poo.

2.º Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profesorado e internado no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda facultada esa Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Corporación concesionaria una subvención por alumno, dentro de los límites establecidos en el apartado 16 del artículo segundo de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1966

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 7 C.

Solicitada por «Ajuria, S. A.» comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lomborghini», modelo 7 C, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en (veintiuno) CV.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivé de Romani.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Lamborghini»
 Modelo 7 C.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 7 C 19515.
 Fabricante «Lamborghini, Cento, Ferrara» (Italia).
 Motor: Denominación «Lamborghini», modelo FL/2.
 Número FL 219515.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.

Datos observados	19,5	2.200	540	256	23	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	21,1	2.200	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2.200 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.